

Referencias (documentos relacionados sobre el mismo asunto):

Reg. Entrada en Junta C. y León nº 20071390013876 (75) (77), 20081380011339, 20091400007416, 20090530013966.

Reg. Entrada en Junta C. y León nº 20111390005843, de 13/05/2011

Procedimiento Ord. 72/12 TSJ C. y León. Con/Ad Secc. 1ª Burgos.

Reg. Entrada en Junta C. y León nº 20150830005727, de 19/05/2015 / Reg. Salida nº 20150820014734.

ASUNTO: PETICIÓN XXXVI DE CORRECCIÓN DEL ERROR DE LOCALIZACIÓN DEL DOLMEN DE MAZARIEGOS, EN MECERREYES (BURGOS).

D. Salvador Alonso de Martín, mayor de edad, DNI _____ como vecino de Mecerreyes y
domicilio a efectos de notificaciones en C. _____ 09346 Mecerreyes (Burgos), **EXPONE** que:

Se ha dicho: “*Existe un problema de deslinde entre los términos municipales de Mambrillas de Lara y de Mecerreyes*”.¹ Desde el punto de vista de la “posverdad”, es posible; pero desde el punto de vista de los “hechos objetivos” y de la Ley, no.

Existe un problema de deslinde cuando uno de los dos ayuntamientos a los que afecta una línea de término, no está de acuerdo con dicha línea. Como vimos en el nº 29 de esta Colección, ambos ayuntamientos han expresado su acuerdo con los límites actuales.

Si alguien no sabe interpretar estos límites, los órganos competentes en materia de deslindes son: el Instituto Geográfico Nacional (a nivel estatal) y la Consejería de Presidencia (a nivel autonómico). Hemos hablado con ambos, y para ellos no existe tal problema de deslinde.

Conforme a los límites oficiales vigentes en la actualidad, y desde 1910, el dolmen se localiza en Mazariegos, término municipal de Mecerreyes. Negar la evidencia y resistirse a corregir el error de localización es —como personas autorizadas han dicho—, simplemente, una “cabezonería”.

NO EXISTE CONFLICTO DE DESLINDE, SINO UNA FALTA DE RESPETO A LOS LÍMITES VIGENTES Y UNA RESISTENCIA A CUMPLIR LA LEY.

Por ello, y por todo lo relacionado en las peticiones previas, **SOLICITAMOS** la corrección en el registro B.I.C. del error de localización del bien.

Atentamente,



Mecerreyes, 5 de Abril de 2018

ATT.: D. Enrique Saiz Martín. Director General de Patrimonio Cultural.

¹ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos; de 25/07/2014. (Aptos. SÉPTIMO §3 y NOVENO §4).